

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo en todo lo referente a temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

#### Artículo 34.— Garantías y Derechos.

Los miembros de la Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su Unidad Electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes Unidades o Servicios.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refiera a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oído el Comité de Empresa en los expedientes disciplinarios a que hubieran sido sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo en el número establecido legalmente.

No se computarán en dicho crédito horario los tiempos empleados en la Negociación de la determinación de las condiciones de trabajo de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Logroño.

Si rebasar el número total de horas sindicales y los distintos miembros del Comité de Empresa, podrán acumular las horas en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

e) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Asimismo no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

#### SECCIONES SINDICALES.

#### Artículo 35.— Regulación.

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento o Centro de Trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido por los propios Estatutos del Sindicato a que pertenezcan, así como con la Ley de Libertad Sindical de 2 de Agosto de 1.985.

2. Las Secciones Sindicales que puedan constituirse al amparo de la normativa mencionada anteriormente, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento.

3. El número de Delegados por cada Sección será el que establezca la legislación vigente.

4. Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa tendrán las mismas garantías y derechos que los establecidos para los miembros del Comité, así como los siguientes derechos (artº 10.3 de la L.O. 11/1985, de 2 de Agosto):

a) Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados asimismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de Seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

#### Artículo 36.— Prácticas antisindicales.

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus Acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

#### Artículo 37.— Reglamento de Régimen Interior. Participación.

En el estudio y desarrollo de los Reglamentos de Régimen Interior, así como en las modificaciones de los mismos, se dará participación al Comité de Empresa y Secciones Sindicales legalmente constituidas, estudiando las peculiaridades de cada servicio. Las garantías establecidas para los representantes sindicales, deberán ser recogidas en dicho Reglamento.

#### Artículo 38.— Comisión de Personal: Asistencia.

En la Comisión Informativa de Organización y Personal de este Ayuntamiento, podrá estar presente el Presidente del Comité o miembro del mismo en quien delegue, en aquellas sesiones o asuntos concretos que el Presidente de la Comisión de personal o cualquiera de los integrantes Corporativos de la misma determinen.

#### Artículo 39.— Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales o Sindicatos, que ostenten la representación a que se refiere el Capítulo VIII "Derechos Sindicales", el Ayuntamiento, descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá un escrito a la Unidad de Personal, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. El Ayuntamiento efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación contraria, durante el período de un año.

#### Artículo 40.— Tablones anuncios, locales y medios de impresión.

En aquellos centros de trabajo en que presten servicio más de 250 trabajadores, se habilitará un local con dotación de material adecuado para uso de las Organizaciones Sindicales o miembros del Comité de Empresa, cuya utilización se instrumentalizará mediante Convenio entre ellas.

En todos los centros de trabajo habrán de existir lugares adecuados para la exposición, con carácter exclusivo, de cualquier anuncio sindical.

La Corporación ampara el derecho a publicar y distribuir los informes y acuerdos que se consideren necesarios para el conjunto de los trabajadores. El Comité de Empresa podrá utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, para la realización de su labor, así como los de la Unidad de Informática, con las revisiones que marca la Ley, sin que ello perturbe la normal realización de los trabajos propios de esas dependencias municipales y con las limitaciones que establezca la Ley. Por la Comisión de vigilancia y de seguimiento, se valorará el coste de la utilización, a efectos de su posible repercusión en función de la cuantía.

Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tablones de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para información del Comité y otro para información de las Organizaciones Sindicales. Su puesta en práctica se llevará a cabo por los responsables de cada centro, de acuerdo con los miembros de la Comité de Personal.

### CAPITULO X. DERECHOS SOCIALES.

#### Artículo 41.— Guardería.

Se establece una ayuda social para Guardería Infantil para aquellos funcionarios con hijos menores de 4 años o hasta la escolarización más próxima a esa edad, que en ningún caso se extenderá más allá del mes de septiembre del año en que el/la niño/a cumple la edad de cuatro años. La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.000 ptas, adecuándose al coste de la Guardería cuando éste fuera menor. Deberá justificar las mensualidades del gasto.

La cuantía máxima asignada por guarderías será de 1.500.000 de pts. para todo el personal municipal.

#### Artículo 42.— Bolsa de ayuda de estudios para trabajadores.

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las normas siguientes:

1. La cuantía de la subvención comprenderá el importe de las tasas académicas y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma, destinado a la adquisición de libros de texto.

En el caso de que el trabajador esté exento, por cualquier motivo, de abonar cantidad alguna en concepto de matrícula, se le concederá una subvención de 4.000 Pts. para adquisición de libros de texto, previa justificación del gasto.

2. La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricule y para las cuales haya solicitado subvención.

3. Los trabajadores una vez terminado el ciclo de estudios por completo, podrá solicitar ayuda por estudios para otro nivel de formación. En el supuesto de que el trabajador no concluya un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

4. Los trabajadores podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

5. La cuantía máxima asignada a bolsa de estudios será de 1.000.000 ptas. para todo el personal municipal.

#### Artículo 43.— Normas comunes a Guardería y Bolsa de estudios.

Las solicitudes, de ayudas por guardería o bolsa de estudios, junto con los documentos justificativos, deberán presentarse en el Registro General de documentos durante la primera quincena del mes de enero del siguiente año al del devengo, plazo que se considera a todos los efectos como de caducidad.

Las ayudas por guardería y bolsa de estudios se resolverán de una sola vez, por la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Seguimiento y dictamen de la Comisión de Personal en la segunda quincena del mes de enero del siguiente año al del devengo.

Las cantidades sobrantes en alguno de los dos conceptos de ayuda, podrán acumularse al otro a fin de cubrir las peticiones formuladas, que cumpliendo los requisitos, no hayan podido atenderse en los topes máximos fijados en el presente Convenio.

#### Artículo 44.— Viviendas.

a) La Corporación regulará el uso de las viviendas de su propiedad en régimen de arrendamiento, en base a los siguientes criterios:

1. El costo de los servicios generales, contribuciones, impuestos, etc., serán repercutibles en los inquilinos, de conformidad con la Ley de arrendamientos urbanos.